RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 492/2020. Nº 212611

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS –MINIMERCADOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CESAR A. SILVERO CON REG. CTCA N° I - 649, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAS TUNAS GROUP S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR MIGUEL PRENDECKI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULA N° H19/3.174, CTA. CTE. CTRAL N° 23-0178-01, 23-0178-02, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO RUTA PROYECTO 1418, KM 35, DISTRITO DE NATALIO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Asunción, 25 de febrero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN N° 23/2020, de fecha 04 de febrero del 2.020, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. **Cesar A. Silvero** con Reg. CTCA N° I-649, correspondiente al Proyecto **ESTACION DE SERVICIOS –MINIMERCADOS,** cuyo Proponente es la Firma **LAS TUNAS GROUP S.A.**, su representante legal el Señor Miguel Prendecki, desarrollado en la propiedad identificada con la **MATRICULA N° H19/3.174, CTA. CTE. CTRAL N° 23-0178-01, 23-0178-02,** ubicado en el lugar denominado Ruta proyecto 1418, km 35, Distrito de Natalio, Departamento de Itapuá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 9.704/2020,** de fecha 18/02/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 054/2017 de fecha 19 de enero del 2018.**----------

Que, el emprendimiento contempla la actividad de Expendio de combustibles líquidos derivados de petróleo, y minimercado y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA**, desarrollado sobre una **superficie total de 1.159 m², 4.000 cm²** y superficie construida 372 m² según planos generales presentados y aprobados por la Municipalidad de Natalio.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por parte de la Asesoría Jurídica del MADES, para el otorgamiento del cambio de titularidad del Proyecto en base a las documentaciones presentadas, con parecer favorable Según Dictamen A.J. N° 62/ 2020, de fecha 07 de febrero de 2020.----------

Que, se ha presentado todas las documentaciones que avalan el cambio de proponente, por lo que deja de pertenecer al Señor Miguel Prendecki y pasa a pertenecer a la firma LAS TUNAS GROUP S.A.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Conceder el Cambio de Titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 492/2020. Nº 212612

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS –MINIMERCADOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CESAR A. SILVERO CON REG. CTCA N° I - 649, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAS TUNAS GROUP S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR MIGUEL PRENDECKI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULA N° H19/3.174, CTA. CTE. CTRAL N° 23-0178-01, 23-0178-02, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO RUTA PROYECTO 1418, KM 35, DISTRITO DE NATALIO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios; Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá adecuarse a la Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años,** a partir de la firma de la presente Resolución; **debiendo presentar** Certificado de estanqueidad, análisis de calidad del agua de pozos de monitoreo, Comprobante de servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos especiales (solidos, líquidos con hidrocarburos) y de los efluentes, Certificado de Capacitación de Prevención contra Incendios expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay ----------

Art. 6° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.---------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 212611 (doscientos doce mil seiscientos once) y Hoja de Seguridad N° 212612 (doscientos doce mil seiscientos doce), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales